

CS - 236 / 2025

HURLINGHAM, 15/10/2025

VISTO el Estatuto, la Resolución del Consejo Superior de la Universidad N°14/2022, Resolución del Consejo Superior N° 351/2024, el Expediente N° 720/2021 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 14/2022 el Consejo Superior aprobó el Régimen Académico General para las Carreras de Grado y Pregrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM.

Que desde el momento de la aprobación del Régimen Académico hasta el presente la Universidad creció cuantitativamente (estudiantes, docentes, nodocentes, graduados, carreras, infraestructura) y cualitativamente (normativa, procedimientos técnicos y administrativos).

Que mediante la Resolución Ministerial 2598/23 se aprobó el Sistema Argentino de Créditos académicos Universitarios (SACAU) .

Que mediante la Resolución del Consejo Superior N° 351/2024 se aprueba el Reglamento del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU). Este reglamento establece que los diseños curriculares se organizan a partir del crédito (CRE) como unidad de medida. El CRE se define como la unidad de tiempo total de trabajo académico que estimativamente dedican los/as estudiantes

CS - 236 / 2025

para alcanzar los objetivos formativos de cada una de las unidades y/o actividades curriculares que componen el plan de estudios.

Que en virtud del inciso j) del artículo 58 del Estatuto de esta Universidad dictar los reglamentos generales necesarios para el régimen de estudios de pregrado, grado y posgrado, y planificar las actividades universitarias generales.

Que corresponde a la Secretaría Académica coordinar, supervisar y evaluar la labor académica que se desarrolla en la Universidad y ser la responsable activa en la implementación de políticas relacionadas a las actividades académicas de docentes y alumnos.

Que esta acción fue propuesta a la Comisión de Enseñanza y a la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, que dictaminaron con criterio favorable.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Universidad ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud del Artículo 55 a) del Estatuto de la Universidad, el Rector integrará el Consejo Superior de la Universidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL de HURLINGHAM, el Reglamento Interno del Consejo Superior y luego de haberse resuelto en reunión del día 15 de octubre de 2025 de este Consejo Superior.

Por ello,

CS - 236 / 2025

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE HURLINGHAM**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento Académico que se presenta como Anexo Único de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto la RCS 14/2022.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL PARA LAS CARRERAS DE PREGRADO Y GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

CAPÍTULO 1

ESTUDIANTES

Art. 1: Son estudiantes de pregrado y grado de la Universidad todas las personas inscriptas en alguna carrera de pregrado y grado que cumplan con lo dispuesto en la Ley 24.521 y los requisitos de los artículos 2, 3 o 4 según corresponda, del presente capítulo.

Requisitos administrativos para el ingreso

Art. 2: Es requisito para ingresar a las carreras de pregrado y grado:

1. Completar la solicitud de preinscripción, a través del SIU Guaraní, con carácter de declaración jurada y adjuntar la documentación requerida, en formato digital:

-Documento Nacional de identidad argentino.

-Certificación que acredite haber aprobado, en establecimientos reconocidos por la autoridad educativa gubernamental competente en cada jurisdicción, los estudios de nivel secundario o equivalentes.

2. Presentación en la Universidad de los documentos originales e impresos que han sido adjuntados en el SIU Guaraní, para su vista, validación y efectivización de la inscripción.

3. Regularizar el Curso de Preparación Universitaria (CPU). Quedan exceptuados los y las ingresantes que posean título universitario.

Excepcionalmente, los mayores de 25 años que no reúnan esa condición, podrán ingresar a las carreras de pregrado y grado siempre que demuestren, a través de evaluaciones que la universidad establezca, que tiene preparación y/o experiencia laboral acorde a los estudios que se proponen iniciar, conforme al artículo 7 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

En el caso de estudios secundarios realizados en el extranjero, el título o certificados de estudios completos deberá ser acompañado de una constancia expedida por autoridad competente indicando que el título de referencia habilita para ingresar a la Universidad en su país de origen. El mismo deberá estar legalizado en su país de origen, por los ministerios de Educación y Relaciones Exteriores o equivalentes y deberá contar con la legalización de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Capital Humano de la República Argentina, cuando provenga de países signatarios de la convención de la Haya de 1981, en cuyo caso deberá contar con la apostilla que así lo acredite. En caso de provenir de países no signatarios de la Convención, deberá contar con la legalización de la Representación Consular de la República Argentina en el país de origen. Los títulos de idioma extranjero deberán ser traducidos por Traductor Público y legalizados por el Colegio de Traductores Públicos que corresponda.

Aprobación de un examen o prueba de nivel de dominio del idioma español, en el caso que la Secretaría Académica lo considere pertinente.

Art. 3: Para ingresar a cualquier Ciclo de Complementación Curricular que ofrezca la Universidad Nacional de Hurlingham es necesario poseer título superior que se corresponda

con los requisitos establecidos en el Plan de Estudios de cada Ciclo.

-En caso de títulos obtenidos en el extranjero, deberá estar legalizado en su país de origen, por los ministerios de Educación y Relaciones Exteriores o equivalentes y deberá contar con la legalización de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Capital Humano de la República Argentina, cuando provenga de países signatarios de la convención de la Haya de 1981, en cuyo caso deberá contar con la apostilla que así lo acredite. En caso de provenir de países no signatarios de la Convención, deberá contar con la legalización de la Representación Consular de la República Argentina en el país de origen. Los títulos de idioma extranjero deberán ser traducidos por Traductor Público y legalizados por el Colegio de Traductores Públicos que corresponda.

Art. 4: Las carreras podrán establecer, a través de su Plan de Estudios, criterios específicos de ingreso.

Cambio de carrera o cursado simultáneo

Art. 5: Los/las estudiantes regulares de una carrera podrán solicitar el cambio a otra carrera que se dicte en esta Universidad o la simultaneidad de cursada con otra carrera de la Universidad. Para esto deberán presentar en el Departamento de Gestión Estudiantil la solicitud correspondiente a este trámite.

Art. 6: Quienes soliciten simultaneidad de carrera deben acreditar un porcentaje igual o mayor al veinte por ciento (20%) de materias aprobadas de la carrera que se encuentra cursando al momento de la solicitud.

Art. 7: Se podrán cursar hasta dos (2) carreras en simultáneo. La solicitud de una tercera carrera quedará sujeta a la decisión de la Secretaría Académica.

Art. 8: Existen carreras de pregrado y grado que debido a los objetivos y contenidos de los planes de estudios están vinculadas entre sí, sin que esto implique un cursado simultáneo, sino una expectativa de continuidad. Su inscripción se realiza conjuntamente.

Condición de regularidad

Art. 9: Serán estudiantes regulares de la Universidad Nacional de Hurlingham quienes, habiendo cumplimentado los requisitos de ingreso, cumplan con las siguientes condiciones:

- i- Para el primer año: Estar cursando al menos una materia de la carrera en la cual el/la estudiante se encuentra inscripto/a.
- ii- A partir del segundo año: Tener al menos 2 (dos) materias aprobadas en el año lectivo anterior (a estos efectos el Curso de Preparación será considerado como una materia).
- iii- Aprobar la totalidad de las materias comprendidas en el plan de estudios en un plazo no mayor al doble de la duración teórica de la carrera.

Los/las estudiantes que se encuentren inscriptos o cursando el Curso de Preparación Universitaria (CPU) se encontrarán dentro de la categoría de aspirantes a la Universidad.

Art. 10: El/la estudiante que por causas justificadas vea reducida sus posibilidades

de estudio, podrá solicitar una licencia por un plazo máximo de un período lectivo, en las carreras de pregrado y de un año lectivo y medio en las carreras de grado. Así mismo podrá solicitar una licencia extraordinaria por un período mayor de tiempo, la cual quedará sujeta a evaluación. La licencia implica la suspensión del plazo previsto en el inc. 2 del artículo 9. Los pedidos de licencia podrán fundarse en las siguientes causas:

1. Tratamiento médico prolongado.
2. Prosecución de otros estudios universitarios
3. Realización de comisiones o viajes de estudio durante más de 4 (cuatro) meses.
4. Ausencia por traslado propio o de un familiar directo, en misión diplomática, laboral o similar en el exterior u otras regiones del país.
5. Embarazo o apoyo a cónyuge embarazada.
6. Maternidad o paternidad.
7. Violencia de género.
8. Deceso o enfermedad de familiar directo.
9. Razones laborales.
10. Razones de índole particular, en estos casos el/la estudiante deberá dirigir su pedido por escrito a la Secretaría Académica.

Readmisión en la Universidad

Art. 11: Aquel/la estudiante que, por aplicación del artículo 9, hubiere perdido la condición de alumno regular de la Universidad, podrá ser readmitido/a. Para ello se requerirá que el/la estudiante presente en el Departamento de Gestión Estudiantil el Formulario de Solicitud de Readmisión, en el que detallará los motivos por los que perdió la regularidad. La solicitud será remitida a la Secretaría Académica quien solicitará a la Dirección de Orientación y Acompañamiento Estudiantil que realice una entrevista personal y remita un informe en el que se analice la trayectoria del estudiante. La Secretaría Académica resolverá la solicitud en base a la información recibida y procederá a otorgar la readmisión o indicará a el/la estudiante las acciones a cumplimentar previo a la continuidad de los estudios.

Inscripción en actividades curriculares

Art. 12: Para poder cursar una actividad curricular el estudiante debe formalizar su inscripción dentro de los plazos previstos en el Calendario Académico y cumplir los criterios que se establezcan para cada periodo así como los requisitos particulares señalados en el Plan de Estudios de la Carrera y normativas vigentes.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN DE APROBACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

Tipos de actividades curriculares.

Art. 13: Los planes de estudio de la UNAHUR incluyen distintos tipos de actividades curriculares. A saber:

i- Asignaturas y/o espacios de cursada estructurados en distintos formatos como talleres, seminarios, ateneos, módulos, laboratorios, entre otros. Cada uno de estos promueve modos particulares de interacción y relación con el objeto de conocimiento y con las finalidades educativas.

ii- Trabajos finales, trabajos integradores, trabajo final de grado u otras similares, según

se defina en cada plan de estudio.

iii- Actividades Curriculares Acreditables (ACA): son actividades que promueven la construcción de saberes, habilidades, competencias y aptitudes que se espera que se desarrollen como parte del perfil de egreso. Incluye asignaturas no incluidas en el plan de estudios de la carrera y experiencias formativas diversas.

Evaluaciones parciales de las actividades curriculares

Art. 14: Las evaluaciones parciales deberán ser administradas, preferentemente, por el docente a cargo de la comisión. En toda instancia de evaluación el docente deberá solicitar acreditación mediante la presentación del documento nacional de identidad o documento que la Universidad establezca.

Art. 15: El número y características de las instancias de evaluación previstas, las que deberán ser como mínimo 2 (dos), estarán especificadas en los programas oficiales de cada una de las actividades curriculares. La Dirección de carrera podrá autorizar la implementación de una instancia parcial única, en aquellos casos que las características de la propuesta pedagógica así lo requiera. La calificación de cada parcial se determinará en la escala de 1 a 10, con los siguientes valores enteros: 1, 2, 3: insuficiente (desaprobado); 4 y 5: regular (aprobado); 6 y 7: bueno (aprobado); 8 y 9: distinguido (aprobado); 10: sobresaliente (aprobado).

Art. 16: Las evaluaciones y los trabajos que los y las estudiantes hayan realizado durante el cursado de una asignatura, deben tener una devolución una vez calificados escrita u oral. De considerarlo necesario, el/la estudiante tiene derecho a solicitar la revisión de la evaluación.

Art. 17: Todas las instancias evaluativas deberán tener una instancia de recuperatorio. Podrán acceder a la administración de esta modalidad solo aquellos y aquellas estudiantes que hayan obtenido una nota inferior o igual a 6 (seis) puntos en el examen parcial. En el caso de los ausentes en la fecha original, el recuperatorio operará como única fecha de examen.

Art. 18: Siempre que se realice una evaluación de carácter recuperatorio, la calificación que los/as estudiantes obtengan reemplazará la calificación obtenida en el examen que se ha recuperado y será la considerada definitiva a los efectos de la aprobación.

Régimen de regularización y aprobación de actividades curriculares

Art. 19: La regularización de las actividades curriculares requiere que el estudiante acredite el setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia y apruebe las instancias de evaluación previstas en el programa. En el caso de la cursada de actividades curriculares virtuales, se mantiene además del 75% de asistencia a los encuentros sincrónicos, el ingreso semanal al aula virtual y el cumplimiento de las actividades estipuladas como obligatorias en el programa. Este requisito se mantendrá en aquellas carreras que se desarrollen bajo la modalidad a distancia.

Art. 20: Sobre la aprobación de las actividades curriculares:

- Los tipos de actividades curriculares mencionadas en el Art.13 inciso i, podrán aprobarse mediante: régimen de promoción directa, régimen de evaluación integradora, exámenes finales regulares y exámenes libres.
- Los tipos de actividades curriculares mencionadas en el Art.13 inciso ii, podrán aprobarse mediante: exámenes finales regulares y exámenes libres.
- Los tipos de actividades curriculares mencionadas en el Art.13 inciso iii, podrán

aprobarse mediante: régimen de promoción directa, régimen de evaluación integradora, exámenes finales regulares y exámenes libres. En el caso de las ACA correspondientes a experiencias formativas diversas, el sistema de aprobación y acreditación podrá ser “aprobado” o “desaprobado”, sin calificación numérica.

Art. 21: Sobre el régimen de promoción directa. Las asignaturas que forman parte del plan de estudios de todas las carreras que se dictan en la Universidad podrán aprobarse a través del régimen de promoción directa (sin examen final).

Para acceder a esta modalidad de promoción directa, el/la estudiante, deberá aprobar la cursada de la asignatura con una nota igual o mayor a 7 (siete). La calificación final de la cursada surgirá de las notas que el/la estudiante obtenga a lo largo del desarrollo de la asignatura, sean estas evaluaciones parciales o sus recuperatorios, no debiendo ser alguna de ellas inferior a 6 (seis). El promedio estricto resultante deberá ser una nota igual o superior a 7 (siete) sin mediar para ello ningún redondeo.

Art. 22: Sobre el régimen de evaluación integradora. Esta modalidad evaluativa estará dirigida a aquellas y aquellos estudiantes que durante su cursada han regularizado la asignatura y su calificación final se encuentre sobre 4 (cuatro) puntos pero no han alcanzado las condiciones de promoción que se detallan en el artículo precedente.

Ante esta situación los/las estudiantes podrán optar por presentarse a una evaluación de carácter integradora. Los contenidos de dicha instancia serán los desarrollados durante la cursada, conforme al programa y al cronograma de la asignatura y según los desempeños logrados por los y las estudiantes.

Art. 23: La evaluación integradora tendrá lugar por única vez en el primer llamado a exámenes finales posterior al término de la cursada. Dicha instancia deberá tener lugar preferentemente en el mismo día y horario en que se ha desarrollado la cursada y será administrado, por aquel o aquella docente que tuvo esa comisión a cargo. Se aprobará al alcanzar una nota igual o superior a los 4 (cuatro) puntos, significando la aprobación de la asignatura.

En los casos que la/el estudiante apruebe, la nota obtenida en la instancia de evaluación integradora se promediará con la nota resultante con la cual ha regularizado la asignatura. El promedio de estas calificaciones será la nota que figurará en el acta de evaluación integradora de la cursada. En los casos que desapruebe, figurará la nota de la evaluación integradora sin promedio alguno.

Art. 24: Sobre los exámenes finales regulares. Aquellos y aquellas estudiantes que hayan regularizado la actividad curricular, aprobando la cursada con una calificación de al menos 4 (cuatro) puntos y no se encuentren en las condiciones de promoción que se detallan en el artículo 21 o no opten por el régimen de evaluación integradora, deberán rendir un examen final que se aprobará con una nota igual o superior a 4 (cuatro) puntos. En estos casos la calificación que conformará el acta final de la actividad curricular, será la nota obtenida en el examen final regular. Los contenidos que se evaluarán serán aquellos que figuran en el programa de la actividad curricular al momento en que el/la estudiante regularizó la cursada.

Art. 25: Sobre los exámenes en carácter de libres. Los/las estudiantes podrán aprobar actividades curriculares mediante exámenes finales en carácter de libres. Dichos exámenes comprenderán 2 (dos) instancias: en primer lugar, una producción escrita cuya aprobación habilitará un segundo momento donde el estudiante deberá ser evaluado en forma oral. La aprobación de ambas instancias, tanto la escrita como la oral, requerirá una nota no inferior a 4 (cuatro) puntos. Se evaluarán todos los contenidos establecidos en el programa correspondiente

a la fecha del examen.

Art. 26: Los/las estudiantes no podrán aprobar mediante exámenes libres más del 25% (veinticinco por ciento) del total de las actividades curriculares incluidas en el plan de estudios.

Art. 27: Las actividades curriculares que forman parte del Campo de Integración Curricular de cada uno de los planes de estudio no podrán rendirse en condición de libres. El Consejo Directivo de cada Instituto definirá sobre aquellas que integran el Campo de la Formación Básica o Específica, quedando bajo su criterio cuales podrán ser rendidas como libres.

Régimen de correlatividades

Art. 28: Para realizar la inscripción a las asignaturas que presenten una o varias correlativas, el/la estudiante deberá, al menos, haber regularizado la cursada de la/s asignatura/s que preceden como correlativas de la asignatura a la cual se inscribe.

CAPÍTULO 3

EXÁMENES FINALES

Mesas examinadoras

Art. 29: Él/la estudiante debe presentarse ante las mesas examinadoras con el documento nacional de identidad o documento que la Universidad establezca para acreditar su identidad.

Art. 30: La mesa examinadora estará compuesta por 3 (tres) docentes del Instituto y podrá funcionar con un mínimo de 2 (dos).

Art. 31: Para rendir examen será requisito, en todo el ámbito de la Universidad, que el/la estudiante registre inscripción, dentro de los períodos previstos en el Calendario académico, estableciendo en cuál llamado se presentará. Esto último no se considerará en aquellos llamados de una sola fecha por mesa.

Art. 32: Cuando la cursada de cualquier asignatura haya sido regularizada, los/las estudiantes podrán presentarse a rendir el examen final durante el período de tiempo en que se efectivicen diez (10) llamados a mesas de exámenes finales, contabilizando como primer llamado la fecha contigua al período de la cursada. Una vez transcurrido este período, la cursada se declarará vencida y el /la estudiante deberá volver a cursar. Esta normativa aplica a todo tipo de actividad curricular.

Art. 33: Luego de 3 llamados el estudiante podrá renunciar a la regularidad y optar por reinscribirse a la actividad curricular correspondiente.

Art. 34: Aquel /aquella estudiante que adeude una actividad curricular para completar el Plan de Estudios tendrá derecho a solicitar la constitución de una Mesa Examinadora fuera de los turnos ordinarios de exámenes establecidos por el Calendario Académico.

Art. 35: Los turnos de examen, que serán fijados por el Calendario Académico, deberán garantizar, al menos, 5 (cinco) instancias.

Art. 36: El/la estudiante podrá solicitar una constancia de asistencia a exámenes que será extendida por la Universidad.

CAPÍTULO 4

PROGRAMAS DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

Art. 37: Los programas deberán estar a disposición de los y las estudiantes al inicio de cada cursada. Los criterios para su confección estarán dados por disposición de la Secretaría Académica.

Art. 38: Los programas deberán registrarse en el Registro único de programas (RUP) de la Secretaría Académica. Deberán ser aprobados por los Consejos Directivos de los Institutos y en el caso de las actividades curriculares del Ciclo de la Formación Común (CFC), por disposición de la Secretaría Académica.

CAPÍTULO 5

APROBACIÓN POR EQUIVALENCIAS

Equivalencias internas (de la UNAHUR)

Art. 39: Las equivalencias internas que se originen a partir de la creación y de las modificaciones en los planes de estudios, simultaneidad de cursada, cambios de carrera, y cualquier otra circunstancia que lo amerite, serán analizadas y resueltas por la Secretaría Académica.

Equivalencias externas

Art. 40: Se podrán tramitar solicitudes de equivalencias por asignaturas dictadas en universidades nacionales, privadas, con reconocimiento definitivo; institutos superiores oficiales o universidades extranjeras.

Art. 41: Para la solicitud de equivalencias de asignaturas el/la estudiante deberá presentar:

1. Nómina de las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera en la que se ha inscripto cuya aprobación se solicita por equivalencia.
2. Certificados de materias aprobadas en la Institución de origen, en el que consten las respectivas calificaciones y su escala numérica y/o conceptual.
3. Plan de estudios y programa analítico de la asignatura, con la nómina de trabajos prácticos y/o de campo, bibliografía y carga horaria.
4. En los casos que la naturaleza de la equivalencia lo amerite, los Institutos podrán agregar o modificar los requisitos establecidos en el presente artículo. Dicha modificación será analizada y resuelta por la Secretaría Académica.

Art. 42: Toda documentación detallada en el artículo 41 será original o autenticada por la institución de origen.

Art. 43: Con la documentación señalada se confeccionará un expediente, que será analizado por los docentes, la Dirección de Carrera e Instituto, quien emitirá el correspondiente informe que será remitido a la Secretaría Académica. Ésta se resolverá mediante Disposición.

Art. 44: El tratamiento de las equivalencias quedará sujeto a los siguientes requisitos:

1. No podrán tramitarse equivalencias parciales, ni se reconocerán equivalencias sobre asignaturas que a su vez hubieran sido aprobadas por equivalencia anteriormente.
2. Como mínimo, para otorgar la aprobación por equivalencia será necesario determinar que se ha cubierto el 75 % (setenta y cinco por ciento) de contenidos y de los objetivos de formación exigidos por la Universidad para la asignatura en cuestión.
3. Sólo se considerarán para el otorgamiento de equivalencia aquellas asignaturas aprobadas dentro de los 10 (diez) años anteriores a la solicitud, salvo que se trate de materias incluidas en carreras finalizadas.

Art. 45: A los efectos de obtener cualquiera de los títulos académicos expedidos por la Universidad Nacional de Hurlingham se exigirá, como mínimo, haber rendido y aprobado el 40 % (cuarenta por ciento) de las actividades curriculares y/o créditos que componen el Plan de Estudios de la carrera respectiva en esta Universidad, con excepción de los casos de reválida de títulos.

Art. 46: Si el/la solicitante estuviese en condiciones de obtener más del 60 % (sesenta por ciento) de asignaturas y/o créditos aprobados por equivalencias, la Dirección de la respectiva carrera seleccionará cuáles son las asignaturas que integran dicho porcentaje.

Art. 47: La reglamentación correspondiente a la tramitación de todo tipo de equivalencias será dictada por la Secretaría Académica. Asimismo, cualquier cuestión concerniente a equivalencias de asignaturas, no contemplada en el presente Capítulo, será dirimida por la Secretaría Académica, previo dictamen de la Dirección del Instituto de la Carrera respectiva.

Equivalencias solicitadas por estudiantes de universidades extranjeras

Art. 48: Para solicitar reválida de certificados universitarios otorgados por universidades extranjeras, los y las interesados/as deberán presentar una solicitud y los documentos que a continuación se detallan:

1. Copia autenticada del diploma expedido por la universidad de origen.
2. Copia del Documento Nacional de Identidad argentino.
3. Certificación académica que incluya el plan de estudios, con las constancias de calificaciones obtenidas en las asignaturas que soliciten equivalencias.
4. Programa analítico de todas las actividades curriculares correspondientes, explicitando bibliografía obligatoria, carga horaria y créditos (si los hubiese).

Art. 49: Toda documentación extranjera deberá contener las legalizaciones correspondientes y, en caso que esté en lengua extranjera, deberá ser acompañada de su traducción al español, efectuada por traductor público matriculado.

CAPÍTULO 6

Trayectorias adaptadas y ajustes razonables

Art. 50: La Dirección de Orientación y Acompañamiento, perteneciente a la Secretaría Académica junto a los Institutos llevarán a cabo ajustes razonables, con el fin de garantizar el ingreso, la permanencia y el egreso de los/as estudiantes que así lo requieran. Estos ajustes implican modificaciones necesarias en el entorno físico, social y actitudinal, así como en la propuesta pedagógica, para facilitar la accesibilidad y participación de estudiantes con discapacidad, problemas de salud mental u otras circunstancias.

Art. 51: Aquellos/as estudiantes que posean algún tipo de discapacidad y debido a su condición, requieran adaptaciones en una o algunas actividades curriculares que formen parte del plan de estudios de su carrera, deberán solicitarlo de manera fehaciente al Consejo Directivo del Instituto correspondiente. Para ello será condición sine qua non que el/la estudiante presente un certificado de discapacidad donde se detalle con la mayor precisión posible el tipo y alcance de la discapacidad.

Solo podrán ser adaptadas las actividades curriculares del Campo de Integración Curricular, no debiendo superar estas adaptaciones el 20 % (veinte por ciento) de dicho campo. El Consejo Directivo del Instituto aprobará estos casos. En el suplemento al título se indicarán las asignaturas que fueron adaptadas.

Art. 52: En el caso que el Consejo Directivo del Instituto apruebe adaptaciones en actividades curriculares que impacten en algunos de los alcances profesionales, la Universidad Nacional de Hurlingham emitirá un certificado de materias cursadas y aprobadas que en ningún caso será equivalente a un título habilitante profesional.

CAPÍTULO 7

CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

Art. 53: Los/las estudiantes podrán solicitar, en cualquier situación de su carrera, un certificado analítico de materias aprobadas para ser presentado ante cualquier ente que lo requiera.

Art. 54: Él/la estudiante habrá finalizado su carrera cuando haya aprobado cada una de las actividades curriculares del plan de estudios y toda otra condición complementaria establecida. La finalización de una carrera sólo podrá ser acreditada mediante resolución del Consejo Superior.

Hoja de firmas